

## RESOLUCIÓN No.158, Panamá, 2 de septiembre de 2009

## LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que mediante la Ley No.28 de 17 de julio de 2006, se aprobó la propuesta de construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá, acto que fue ratificado en el referéndum nacional efectuado el 22 de octubre de 2006.

Que el proyecto de construcción del Tercer Juego de Esclusas, requiere de la contratación de mano de obra nacional y extranjera, que garantice su desarrollo conforme a los requerimientos y plazo pactados.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es el ente rector de las políticas de Estado en materia laboral en el territorio nacional, por lo que se considera necesario, implementar una estructura especial para la vigilancia y seguimiento de los trámites y acciones afines a las relaciones laborales que tengan que ver con los trabajadores que presten sus servicios a contratistas y subcontratistas que participen en la ampliación del Canal de Panamá.

## RESUELVE

Artículo Primero: Crear dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la **Dirección Regional Especial de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal de Panamá**.

Artículo Segundo: La Dirección Regional Especial del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal de Panamá, tendrá entre sus funciones:

- a) Registro de contratos de trabajo de los trabajadores que presten sus servicios a los contratistas de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) que participen en las obras de ampliación del Canal de Panamá y a sus subcontratistas.
- b) Tramitación de permisos de trabajo en coordinación con Servicio Nacional de Migración de los trabajadores de la ampliación del Canal de Panamá.
- c) Prestación del Servicio de inspecciones de las condiciones laborales en el área en que se realizan los trabajos de ampliación del Canal de Panamá, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas por la ACP, en el sitio de las obras.
- d) Conocimiento de los despidos por causas de naturaleza económica, según lo preceptuado en el artículo 213, acápite C, del Código de Trabajo, de los trabajadores de la ampliación del Canal de Panamá.
- e) Conocimiento de los despidos por causas económicas en base a lo que establece el artículo 215 del Código de Trabajo, en los cuales no se haya solicitado la autorización respectiva, de los trabajadores de la ampliación del Canal de Panamá.
- f) Revisión y aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo.
- g) Conocer y decidir los asuntos adscritos a la competencia de MITRADEL por razón de la Ley No.53 de 1975.

Artículo Tercero: La Dirección Regional Especial de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal de Panamá, mantendrá su vigencia, hasta la ejecución y culminación de los trabajos de ampliación del Canal de Panamá, mediante un tercer juego de esclusas.

Artículo Cuarto: Los permisos de trabajos de extranjeros que se expidan en esta Dirección Regional Especial de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal de Panamá, le serán aplicables las disposiciones legales vigentes sobre la materia. A efectos de garantizar la transparencia y la eficiencia de este trámite, el Departamento de Migración Laboral de la Dirección Regional Especial de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirá la solicitud con los documentos que el petionario acompañe, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el tipo de permiso de trabajo requerido. En este sentido se requiere que dicha solicitud venga acompañada de documentación debidamente autenticada que acredite la experiencia del trabajador en el tipo de trabajo a desempeñar. Cuando los documentos que acrediten la experticia del solicitante, se encuentren en su país de origen, se le concederá un término, no mayor de dos (2) meses para que sean presentados en la forma que establece la Ley para documentos provenientes del extranjero. En el evento de que uno o más documentos sean expedidos en otro idioma que no sea el español, las traducciones respectivas serán hechas por un traductor público autorizado conforme a la ley panameña.
- b) Se enviará nota a la Autoridad del Canal de Panamá, a efectos de solicitar se certifique si el solicitante ha sido contratado para laborar con un contratista o subcontratista que participa en el proyecto de ampliación del canal, bajo un tercer juego de esclusas.

- c) Recibida la certificación emitida por la ACP, se emitirá la Resolución mediante la cual se dispone la medida correspondiente (autorización, denegación o prórroga), respecto a la solicitud de permiso de trabajo peticionada. Esta Resolución deberá ser firmada por el Director Regional y el Jefe de Migración Laboral de la Dirección Regional Especial de Trabajo y Desarrollo Laboral para la Ampliación del Canal de Panamá.
- d) Se le remitirá a la Oficina del Servicio Nacional de Migración para la Ampliación del Canal de Panamá una copia de la resolución expedida a efectos de que dicha oficina emita la Visa correspondiente.
- e) Se le notificará al solicitante y se le entregará el carnet respectivo.
- f) En los casos, que las empresas contratistas o subcontratista de la Autoridad del Canal de Panamá, que participen en las obras de Ampliación del Canal de Panamá, luego de cumplidos los requisitos descritos en los literales anteriores, requieran superar los porcentajes establecidos en el artículo 17 del Código de Trabajo, deberán solicitar a la Autoridad del Canal de Panamá que peticione la excepción de porcentajes ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para la aprobación respectiva.

Artículo Cuarto. Esta resolución deja si efecto la Resolución Ministerial N° 46 de 6 de agosto de 2009 y surte sus efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALMA LORENA CORTES A.

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

LUIS ERNESTO CARLES R.

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral